Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	18 de noviembre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.261

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2019**	**00086**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**MAURICIO TABORDA AGUIRRE**
Cédula de ciudadanía	1.020.430.073
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**ALEXÁNDER ALVEIRO JARAMILLO ZAPATA**
Tarjeta Profesional	108.004 del C. S. de la J
DATOS REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA MEDELLÍN S.A.S.	
Nombres y apellidos	**BEIMAR ALIRIO JARAMILLO CORREA**
Cédula de ciudadanía	71.800.723
DATOS APODERADO DEMANDADA	
Nombres y apellidos	**DONALDO ALONSO BENITEZ SANTAMARIA**
Tarjeta Profesional	320.659 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a los abogados referidos anteriormente.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente las partes y los demás abogados relacionados.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada al no llegar a un acuerdo conciliatorio tras varias propuestas de arreglo. Notifica en estrados.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Teniendo en cuenta que se dio por contestada la demanda sin que la parte opositora propusiera excepciones previas (folio 37, Archivo 07 del E.D.), la excepción propuesta es de mérito o fondo, ella será resuelta en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
Teniendo en cuenta la demanda y su contestación, habida cuenta que no es objeto de controversia la relación laboral suscitada entre las partes, se deberán determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para su terminación y si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa como despido indirecto, así como de la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T. y si hay lugar al reconocimiento y pago de los aportes en seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.

DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE • Documental: folios 13 a 27 (Archivo 03 del expediente digitalizado). **PARTE DEMANDADA** • Documental: folios 41 a 47 (Archivo 08 del expediente digitalizado). Termina etapa de decreto de pruebas. Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	18 de noviembre de 2021	Hora	1:00	p.m.
Audiencia No.	262			

PRÁCTICA DE PRUEBAS
• Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. Notifica en estrados. Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO. Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes. **SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES**. Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley, **FALLA** **PRIMERO**: Se **DECLARA** de oficio probada la excepción de cosa juzgada en relación con lo referido a la forma de terminación de la relación laboral en el sentido de si hubo o no despido indirecto y de la pretensión indemnizatoria del artículo 64 del CST; y en referencia con lo que tiene qué ver con si hubo o no retardo en el pago de prestaciones sociales y salariales finales a la extinción de la relación laboral y la pretensión indemnizatoria del artículo 65 del CST y se **ABSUELVE** en tales sentido a la sociedad llamada a juicio CONSTRUCTORA MEDELLÍN S.A.S. representada legalmente por Beimar Alirio Jaramillo Correa de C.C. 71.800.723 de las pretensiones del actor **MAURICIO TABORDA AGUIRRE de** C.C. 1.020.430.073. **SEGUNDO:** Se CONDENA a la sociedad denominada **CONSTRUCTORA MEDELLÍN S.A.S.** a afiliar al actor **MAURICIO TABORDA AGUIRRE de** C.C. 1.020.430.073 al sistema de seguridad social integral por el mes de trabajo entre febrero 26 y marzo 26 del año 2018 y a pagar los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesional y pensiones teniendo como IBC

el valor de $2’500.000 al mes usando para ello el sistema de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes o PILA o el correspondiente para tales efectos, a las entidades del sistema que informe el demandante a la demandada a la dirección electrónica beijara32@hotmail.com.

TERCERO: Se **DECLARA** como no probada la excepción de fondo de BUENA FE propuesta por la demandada.

CUARTO: **SE CONDENA** a la demandada en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 1 SMMLV para el momento de la liquidación de las costas.

Contra la decisión procede recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el cual debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Notifica en estrados.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la parte actora, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

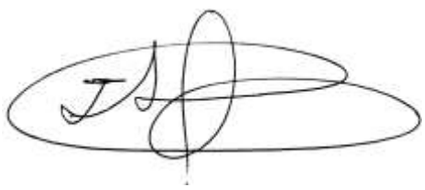

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcJ66F9fA0lCskyxSQUE6tUBCpZznH4r_UbqFGU3BbtkmQ?e=TIWcEa

Parte 2
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVxiPChOd6BMvYPcS4cP2z0BEeFFxzxVyu-S6p5oRSsHMg?e=HhJ8Dg